



Expediente Nº: E/00032/2016

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad **AXA AURORA IBERICA, S.A. DE SEGUROS** y **REASEGUROS, B.B.B.** (DISTRIBUIDOR) en virtud de denuncia presentada por **A.A.A.** y teniendo como base los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha de 26 de noviembre de 2015 tiene entrada en esta Agencia un escrito de **A.A.A.** en el que declara que ha recibido documentación relativa a un seguro de vida que no ha solicitado ni contratado en el que figuran todos sus datos personales. La cuenta corriente no es suya.

Aporta copia de un contrato recibido en su domicilio de un seguro denominado VIDA PLENA +.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia la Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

Los representantes de **AXA AURORA VIDA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, aportan copia de un formulario de solicitud de seguro denominado VIDA PLENA +, firmado en fecha 1 de octubre de 2015 en el que constan todos sus datos personales y firma del reclamante.

Junto a este documento figura copia del DNI del reclamante y la firma que figura en el mismo es similar a la que figura en la solicitud

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

En lo que se refiere al tratamiento de datos personales, el artículo 6.1 y 2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD) dispone que:

"1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa".

"2. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el

ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación comercial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la presente Ley, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado”.

El tratamiento de datos sin consentimiento de los afectados constituye un límite al derecho fundamental a la protección de datos. Este derecho, en palabras del Tribunal Constitucional en su Sentencia 292/2000, de 30 de noviembre, Fundamento Jurídico 7 primer párrafo, “(...) consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso. Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, que constituyen parte del contenido del derecho fundamental a la protección de datos se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recogida, la obtención y el acceso a los datos personales, su posterior almacenamiento y tratamiento, así como su uso o usos posibles, por un tercero, sea el estado o un particular (...)”.

En este caso, el denunciante adjunta a su denuncia el contrato remitido por **AXA AURORA VIDA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS** cumplimentado con sus datos personales.

De las actuaciones inspectoras de esta Agencia, se desprende que el 1 de octubre de 2015 el denunciante firmó una solicitud de un producto de seguros de **AXA AURORA VIDA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, consistente en un seguro denominado VIDA PLENA +.

En dicha solicitud se indican nombre, apellidos, DNI, teléfono, dirección postal, y el número de cuenta donde abonar las cuotas del seguro, requiriéndose para su validez, la firma del contrato por parte del solicitante para que dicho contrato empiece a desplegar efectos.

En este sentido el artículo 6 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro establece que:

“La solicitud de seguro no vinculará al solicitante. La proposición de seguro por el asegurador vinculará al proponente durante un plazo de quince días.

Por acuerdo de las partes, los efectos del seguro podrán retrotraerse al momento en que se presentó la solicitud o se formuló la proposición.”

Por lo tanto no se ha vulnerado el art. 6 de la LOPD, ya que el denunciante ha consentido en el tratamiento de sus datos al firmar la solicitud de información del seguro ofertado por **AXA AURORA VIDA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, y no se ha formalizado un contrato sin su consentimiento, ya que únicamente se le ha remitido un contrato a la espera de la firma del denunciante dando su conformidad.



III

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **AXA AURORA IBERICA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, B.B.B.** y a **A.A.A.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de desarrollo de la LOPD aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Mar España Martí

Directora de la Agencia Española de Protección de Datos